

ORDENANZA N° 836 /76

San Luis, 21 Julio de 1976



VISTO:

Que se hace necesario la reestructuración de la CARRERA ADMINISTRATIVA Municipal, en sus distintos aspectos, partiendo del siguiente concepto: "CARRERA ADMINISTRATIVA es aquel sistema Organizativo que gracias a su régimen jurídico, estructura y acondicionamiento general, permita, posibilite y aliente el ejercicio de la de la función publica, mientras subsista en los actores, un interés, conducta y rendimiento, compatibles con las metas y procedimiento propios de la Administración."

Que con la presente Ordenanza se espera terminar el proceso de ordenamiento del Sistema Personal de la Ordenanza N° 358/61 (Estatuto del Empleado Municipal), completando y reglamentando su aplicación, y;

CONSIDERANDO:

Que basa como esta expresado en el Estatuto Vigente, en la capacidad e idoneidad personal que ha de ser el criterio básico para su ingreso a la Administración, en la Estabilidad Laboral, en el Reconocimiento de la Antigüedad que supone una mayor eficiencia en el ejercicio de su cargo, y prevee además un sistema de incentivos y sanciones a efectos de asegurar y preservar la misión que le es encomendada.-

Que la Carrera administrativa tiende a ser un sistema total en el sentido de que, es menester tecnificar todos los procesos y actividades de personal, aplicando los principios y técnicas propias en área como: Reclutamiento, La Selección, El Adiestramiento, etc.

POR TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°.- El Régimen estructural de la Administración de Personal, tendrá la siguiente Organización, y comprende a todos los agentes de la Administración Municipal que ingresen conforme lo establece el Art.3° de la Ordenanza N° 358/61, y abarca las categorías 1.01 a 1.21, quedando excluidos del presente régimen:

- a) Intendente.
- b) Personas que desempeñan funciones por elección directa.
- c) Secretario y subsecretario del D.E.Municipal.
- d) Secretario del H.C. Deliberante.
- e) Personal de Gabinete.
- f) Personal temporario por tareas especificas y términos fijos.-

Art.2°.- A lo efecto de lo previsto en el Art.1°, organizanse cinco grupos según detalle:

Art.3º.- A los efectos de la distribución por grupos se establecen las siguientes categorías y puntos:

CATEGORIAS	PUNTOS
1.01	33(TREINTA Y OCHO)
1.02	41(CUARENTA Y UNO)
1.03	50(CINCUENTA)
1.04	55(CINCUENTA Y CINCO)
1.05	60(SESENTA)
1.06	70(SETENTA)
1.07	80(OCHENTA)
1.08	41(CUARENTA Y UNO)
1.09	46(CUARENTA Y SEIS)
1.10	50(CINCUENTA)
1.11	60(SESENTA)
1.12	70(SETENTA)
1.13	80(OCHENTA)
1.14	90(NOVENTA)
1.15	Profesional universitario
1.16	Profesional Universitario
1.17	Profesional Universitario
1.18	Profesional Universitario

Art.4º.- DEL REGIMEN DE LA RETRIBUCIONES:

Además de la asignaciones que cada agente municipal perciba según la posición escalafonaria determinada en el régimen estructural, existen otras remuneraciones que el agente goza de acuerdo a: su situación de conducción, antigüedad, títulos habilitantes, adquiridos en el ámbito donde se desarrollen sus tareas, a los riesgos para efectuar su labor, etc. Las sobre-asignaciones serán las siguientes:

- A) Salario familiar
- B) Sueldo Anual Complementario
- C) Sobre asignación por Títulos, Certificados.
- D) Adicional por Antigüedad
- E) Adicional por Asistencia Perfecta.
- F) Adicional por actividad crítica
- G) Adicional por trabajo insalubre.

Art.5º.- RETRIBUCION POR ANTIGÜEDAD:

El personal percibirá por año de servicio de acuerdo a los siguientes porcentajes que se determinan en la siguiente escala y que se harán sobre la asignación correspondiente al cargo a desempeñar:

- A los dos (2) años de antigüedad 13%
- A los cinco (5) años de antigüedad 30%

A los diez (10) años de antigüedad 40%
A los quince (15) años de antigüedad 50%
A los veinte (20) años de antigüedad 60%.-

Este beneficio se determinara teniendo en cuenta la antigüedad total que hubiere acreditado el agente y registrará a partir del mes en que se cumplan los términos fijados para cada periodo.-

Art.6º.- RETRIBUCION POR TITULOS Y CERTIFICADOS:

Todo agente municipal que posee títulos profesional, técnico y/o certificado habilitante, que fueran otorgados por Establecimientos Educativos reconocidos por Autoridad competente, percibirá como única retribución mensual sobre la siguiente escala:

- a) Universitarios: Que corresponden a carreras de menos de 5(cinco) años de estudio, 30% (treinta por ciento).
- b) Universitarios: Que corresponden a carreras menos de 5(cinco) años de estudio, el 25% (veinticinco por ciento).
- c) Secundarios y Técnicos: Que corresponden a carreras con un mínimo de 3(tres) años de estudio, el 20% (veinte por ciento).-

Todos los adicionales enunciados se calcularan sobre el sueldo básico mínimo es decir sobre categorías 1.01.-

Art.7º.- RETRIBUCION POR ASISTENCIA PERFECTA:

Todo agente que acredite haber prestado servicios efectivo, percibirá como única retribución la suma \$200.00 (doscientos pesos por Ley).-

Art.8º.- RETRIBUCION POR ACTIVIDAD CRÍTICA:

A los efectos de este artículo entiendase por "Actividad Crítica", a aquellas funciones que realizan el siguiente personal:

- a) Contador- Tesorero- Director General de Rentas- Director de Suministro – Director de Presupuesto- Cajeros- Los que percibirán como única retribución adicional y por la efectiva prestación de servicios, el 20% (veinte por ciento), calculado sobre el sueldo básico mínimo, o sea Cat.1.01.-
- b) Motonivelatoristas- Operadores de las Palas mecánicas-Conductores de vehículos de mas de 20 tm., y percibirán como única retribución adicional el 30% (treinta por ciento) calculado sobre el sueldo básico mínimo, es decir sobre categoría 1.01, y por la efectiva prestación en el cargo.-

Art.9º.- RETRIBUCION POR TAREAS INSALUBRES:

A los efectos de este art. entiendase por "Tareas Insalubres", a toda aquella que realiza el siguiente personal: De Recolección de Residuos, Desratización, Desagotamiento de Pozos, Personal de Servicio en los Cementerios Personal de la Planta Dosificadora, Soldadores, Pintores. Personal de la Terminal de Ómnibus (los que realizan limpieza de los servicios sanitarios) y percibirán como única retribución un adicional del 15% (quince por ciento), sobre el sueldo básico mínimo, o sea sobre categoría 1.01.-

GRUPO 01- ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS

Comprende al Personal que cumple tareas vinculadas a la actividad administrativa en los Organismos Municipales y se integra de las siguientes categorías:

Categoría	Denominación del cargo
1.11	Auxiliar "A"
1.12	Auxiliar "B"
1.13	Auxiliar "C"
1.14	Auxiliar "D"
1.15	Oficial
1.16	Oficial principal
1.17	Oficial Mayor

Condiciones de Ingreso: Tener aprobado el ciclo secundario en cualquier de sus actividades.-

Grupo 02- Personal Universitario.

Comprende todo el personal con título expedido por Universidad Nacional o Instituto Privado, debidamente reconocido por el Estado o Autoridad competente, e inscripto en la Matricula si correspondiere; se integra de las siguientes categorías:

CATEGORIA	DENOMINACION DEL CARGO
1.18	Procurador-Escribano Medico -Bioquímico
1.19	Profesional Ciencias Sociales
1.20	Abogados
1.21	Ingeniero- Arquitecto Agrimensor --Veterinario.-

Grupo 03 Operarios Especializados y/o de Oficio

Comprende al personal de carrera que cumple funciones acorde con certificados y/o Diplomas habilitantes expedidos por Escuela o Instituto Oficial o Privado, Reconocido por Autoridad competente, y/o al personal que por sus actitudes y conocimiento adquiridos a través de la practica, se desempeña en una tarea operacional, se integra de la siguiente categorías:

CATEGORIA	DENOMINACION DEL CARGO
1.08	Ordenanza "A"
1.09	Ordenanza "B"
1.10	Mayordomo

Art.10°.- Derogase las Ordenanzas N° 752/75 (Modificatoria de los Art100-10-105-106-85b de la Ordenanza N° 358/61) y ordenanza N° 667/73 (Modificatoria de los Art. 84.85.100.101.105.106. de la Ordenanza N° 358/61 (Estatuto del Personal de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis), y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art.11°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reordenara el Estatuto del Empleado Municipal (ord. 358.358/61) con todas las modificaciones introducidas en la presente Ordenanza.-

Art.12°.- Comuníquese, etc.

Francisco Furnari
Secretario de Hacienda Municipal

Tte.Cnel. Raul Sarmiento
Intendente Municipal